**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y CONVENIO MODIFICATORIO (EN ADELANTE, “CONTRATO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ANDRES MORA, (EN ADELANTE, “CEDENTE”), Y, POR LA OTRA PARTE, YORS HENAO (EN ADELANTE, “CESIONARIO”) Y TECNOLOGÍAS RAPPI, S.A.P.I. DE C.V., COMO CEDIDO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR IVÁN CADAVID SILVA (EN ADELANTE, “RAPPI”), JUNTO CON EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, LAS “PARTES”) AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERA. –** Rappi y el Cedente suscribieron en fecha 23 de agosto de 2025 un Acuerdo de Cooperación (según fuere modificado o complementado en su oportunidad, en adelante, “Acuerdo” y/o “Acuerdo de Cooperación”) con el siguiente objeto: “El objeto del presente Acuerdo de Cooperación es establecer las condiciones bajo las cuales se regula la relación entre Rappi y el Aliado Comercial. Lo anterior, con el fin de que el Aliado Comercial pueda: exhibir, ofrecer y comercializar los Productos identificados con la Marca a través de la Plataforma Rappi.”

**SEGUNDA. –** Las Partes reconocen que el Acuerdo de Cooperación fue celebrado respecto de la(s) marca(s) denominada(s) comercialmente: “Bimbo” (en adelante, “Marca”).

**TERCERA**. Para efectos del presente Contrato, los términos que se utilicen con mayúscula inicial o mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el Acuerdo de Cooperación, salvo que expresamente se establezca lo contrario en este instrumento

**CUARTA**. Las Partes reconocen que, de conformidad con la cláusula Vigésima Sexta (ii) del Acuerdo de Cooperación, al Aliado Comercial no se le concedían facultades de ceder parcial ni totalmente la ejecución del Acuerdo ni los derechos y obligaciones derivados del mismo a un tercero. No obstante, mediante la suscripción del presente Contrato, las Partes acuerdan autorizar expresamente la cesión a favor del Cesionario, levantando para este único efecto la restricción establecida en la referida cláusula.

**DECLARACIONES**

**I.- Declara el Cesionario o por su propio derecho, que:**

1. Es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con plenas facultades y capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato.
2. Bajo protesta de decir verdad, que cuenta con todas las autorizaciones necesarias, cualquiera que sea su naturaleza, que las leyes le exigen, para celebrar el presente Contrato.
3. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, con número RFC1212
4. Su domicilio fiscal es el ubicado en Calle 12 Mexico C.p 23000
5. Es voluntad del Cesionario recibir y hacerse cargo de los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Cooperación y de sus respectivos anexos, convenios y contratos celebrados con Rappi que no se encuentren expresamente mencionados en los antecedentes anteriores (en adelante, los “**Acuerdos de Voluntades**”), mismos que el Cedente le cede y transmite en este acto.

**II.- Declara el Cedente a través de su representante legal, que:**

1. Es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad con plenas facultades y capacidad legal y suficiente para celebrar el presente Contrato.
2. Es legítimo titular de los derechos y obligaciones derivados de los Acuerdos de Voluntades, y es su voluntad otorgar y/o transmitir al Cesionario la cesión exclusiva de los derechos y obligaciones consagrados en dichos Acuerdos de Voluntades durante el tiempo y bajo las condiciones estipuladas en el cuerpo del presente Contrato.
3. A la fecha de firma del presente Contrato, no existen celebrados contratos o actos jurídicos con terceras personas, ya sean nacionales o extranjeras, mediante los cuales se hayan cedido, transferido, gravado o afectado, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de los Acuerdos de Voluntades, por lo que dichos derechos se encuentran libres de cualquier limitación, condición, carga y/o gravamen.
4. Es voluntad del Cedente ceder y transmitir al Cesionario los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Cooperación y de sus respectivos anexos, convenios y contratos celebrados con Rappi.
5. En consecuencia, de lo anterior, el Cesionario será la única persona que podrá explotar y administrar, durante el tiempo y bajo las condiciones estipuladas en el cuerpo del presente Contrato, los Acuerdos de Voluntades derivados de las relaciones jurídicas con Rappi. Asimismo, el Cesionario será el único responsable de cumplir con las obligaciones que el Cedente se comprometió bajo los Acuerdos de Voluntades.

**III.- Declara Rappi a través de su representante legal, que:**

1. Es una persona moral que cuenta con las capacidades suficientes para celebrar y obligarse conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.
2. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, consecuencia de la relación jurídica que tenía, a efecto de reconocer al nuevo titular de los derechos de los Acuerdos de Voluntades, y que, a partir de la fecha de firma del presente, que se entienda para tales efectos al Cesionario.

**IV.- Declaran las Partes a través de sus representantes legales, que:**

1. Es su intención celebrar una cesión de derechos y obligaciones derivado de los Acuerdos de Voluntades, y derivada de dicha cesión de derechos y obligaciones, es su intención modificar de los Acuerdos de Voluntades para que quede el Cesionario como el único titular de los derechos y obligaciones de los Acuerdos de Voluntades.
2. Expuesto lo anterior, y dejando sin efecto alguno de los acuerdos o conversaciones anteriores a la celebración del presente Contrato, manifiestan su conformidad con el contenido de las declaraciones anteriormente referidas por lo que convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA. - PRIMERA. -** En virtud de la celebración del presente Contrato, el Cedente cede y/o transmite de forma exclusiva al Cesionario todos los derechos y obligaciones consagradas en los Acuerdos de Voluntades, para que a su entera discreción el Cesionario administre los derechos y obligaciones que deriven de los mismos.

El Cesionario acepta expresamente la cesión y asume en su totalidad los derechos y obligaciones que corresponden al Cedente en virtud de los referidos Acuerdos de Voluntades.

Las Partes reconocen que el Acuerdo de Cooperación fue celebrado respecto de la Marca(s) denominada(s) comercialmente “Bimbo”.

.

**CLÁUSULA. - SEGUNDA. -** Las Partes acuerdan que la presente cesión de derechos será gratuita.

**CLÁUSULA. - TERCERA. -** La cesión y/o transmisión exclusiva a favor del Cesionario de los derechos y obligaciones descritos en el presente Contrato, y demás derechos que derivan de las relaciones jurídicas de los Acuerdos de Voluntades, incluyen el derecho exclusivo y discrecional del Cesionario de gozar de los beneficios de las herramientas digitales que brinda la Plataforma Rappi.

**CLÁUSULA. - CUARTA. -** Con independencia de las demás obligaciones a cargo del Cedente descritas en el presente Contrato, el Cedente se obliga a entregar toda la documentación, metodología, herramientas, contactos, instructivos, etc. que sean necesarios para que el Cesionario pueda cumplir con el objeto de los Acuerdos de Voluntades.

**CLÁUSULA. - QUINTA. -** Las Partes convienen en que no será imputable a alguna de ellas cualquier responsabilidad derivada del caso fortuito o de fuerza mayor, conviniendo asimismo en que las obligaciones y derechos establecidos en este instrumento deberán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión de los mismos.

**CLÁUSULA. - SEXTA.-** Si durante la vigencia del presente Contrato el Cesionario o sus accionistas, pretenden dejar de ser los titulares de los derechos objeto del presente Contrato, por cualquier forma o bien, pretenden ceder o transmitir las acciones representativas del capital social del Cesionario, éstos se obligan a notificar dicha intención y a obtener previa autorización por escrito del Cedente y Rappi para que este manifieste lo que a su derecho convenga y permita o decline la posibilidad de dicha transmisión.

**CLÁUSULA. - SÉPTIMA. –** Para efectos a lo establecido en el presente Contrato, el Cesionario establece al Cedente como obligado solidario (en adelante, “Obligado Solidario”), mismos que reconoce y acepta someterse en garantía, en el entendido y en el caso de incumplimiento por parte del Cesionario, el Obligado Solidario expresamente acepta y se obliga con Rappi, que a su vez faculta expresamente a Rappi a liquidar cualquier adeudo que se tuviere a la fecha por parte del Cesionario, obligándose a realizar el pago de cualquier incumplimiento mediante depósito directo a la cuenta bancaria que para tal efecto designe Rappi

**CLÁUSULA. – OCTAVA. -** La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de firma del mismo y será indefinida, sin perjuicio de las causas de vencimiento anticipado, rescisión de los contratos; o cualquier otra disposición pactada en los Acuerdos de Voluntades que pudieran contravenir con lo expuesto en esta cláusula. La vigencia será por la totalidad de la vigencia establecida en los Acuerdos de Voluntades.

**CLÁUSULA. – NOVENA. -** La firma del presente Contrato, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por consiguiente, cada parte es responsable de sus actos, según lo convenido en el mismo.

**CLÁUSULA. – DÉCIMA. -** Cada una de las Partes cubrirá los impuestos, cargas, derechos y/o aprovechamientos federales, estatales o municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada una de ellas, así como cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este Contrato y de los Acuerdos de Voluntades, según las disposiciones legales que en cada caso sean aplicables.

**CLÁUSULA. – DÉCIMA PRIMERA. -** Todos los avisos y notificaciones que deban hacerse las Partes de conformidad con este Contrato, deberán realizarse por escrito y ser entregados personalmente y con acuse de a los domicilios que abajo se indican o por correo electrónico a los correos electrónicos autorizados por las Partes. Las notificaciones así efectuadas surtirán sus efectos desde el momento en que sean recibidas. Para efectos de lo anterior, las Partes señalan como sus respectivos domicilios convencionales los siguientes:

|  |
| --- |
| **Cesionario: YORS HENAO**   * **Domicilio**: Calle 12 Mexico C.p 23000 * **Correo(s) electrónico(s) autorizado(s): yorshenao@gmail.com** |

**Cedente: ANDRES MORA**

* **Domicilio**: Av Pepe, Mexico Cp 12300
* **Correo(s) electrónico(s) autorizado(s): andres@gmail.com**

**Rappi:**

* **Domicilio: Domicilio:  Av. Mariano Escobedo, Número Exterior 555, Número Interior Piso 11 y 12, Colonia Bosque De Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11580**
* **Correo(s) electrónico(s) autorizado(s): notificacionlegalmx@rappi.com**

**CLÁUSULA. – DÉCIMA SEGUNDA. -** El presente Contrato, sus anexos y toda la información que conforme al presente reciban las Partes por cualquier medio, así como los documentos, archivos y archivos electrónicos que se generen a partir de dicha información, tendrán el carácter de confidencial y su manejo será restringido entre el personal de cada una de las Partes que participen en la realización del mismo.

La información confidencial no podrá hacerse del conocimiento de terceras personas sin el previo consentimiento por escrito de ambas Partes. En el caso de que por mandato judicial se ordene a cualquiera de las Partes la revelación de cierta información confidencial, ésta cumplirá con el requerimiento entregando exclusivamente la información solicitada, en la cantidad y contenidos señalados expresamente en dicho mandato y deberá notificar de dicha situación a la otra Parte de inmediato.

**CLÁUSULA. – DÉCIMA TERCERA. -**  **Modificación a la Forma de Pago.**Las Partes acuerdan modificar la **Cláusula Sexta (Forma De Pago)** del Acuerdo de Cooperación, para que en lo sucesivo Rappi realice los pagos correspondientes en la siguiente cuenta bancaria designada por el Cesionario:

* **Titular:** **YORS HENAO**
* **Cuenta:** 232323
* **Clabe Interbancaria:** 2323231212
* **Banco:** nequi

Con esta modificación, el Cesionario sustituye al Cedente como beneficiario de los pagos a realizar por Rappi, quedando sin efectos los datos bancarios previamente establecidos en el Acuerdo de Cooperación.

**CLÁUSULA. – DÉCIMA CUARTA. -** Sin perjuicio de, y en adición a lo antes establecido en este Contrato, las Partes reconocen y están de acuerdo en que todas y cada una de las declaraciones, garantías, disposiciones, términos y condiciones del y bajo los Acuerdos de Voluntades se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. De igual manera, las Partes acuerdan que este Contrato constituye el pacto y entendimiento total de las Partes con respecto al asunto materia del presente Contrato y de los Acuerdos de Voluntades, y anula todo previo convenio discusión y entendimiento entre las Partes con respecto al asunto objeto del presente Contrato.

**CLÁUSULA. – DÉCIMA QUINTA. -** Las Partes acuerdan que, en caso de cualquier diferencia o contradicción entre las disposiciones contenidas en el presente Contrato y de los Acuerdos de Voluntades, las disposiciones del presente Contrato prevalecerán sobre aquellas.

**CLÁUSULA. – DÉCIMA SEXTA. -** Excepto por las modificaciones y adiciones (expresas o implícitas) establecidas en el presente Contrato, todas las cláusulas, derechos, obligaciones, convenios, declaraciones, garantías y demás disposiciones de los Acuerdos de Voluntades que no hayan sido modificadas o adicionadas por los términos de este Contrato, continuarán en pleno vigor y fuerza en los términos originalmente pactados en los Acuerdos de Voluntades.

**CLÁUSULA. – DÉCIMA SÉPTIMA. -** Las Partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, violencia, error, mala fe o por cualquier otro vicio de la voluntad.

**CLÁUSULA. – DÉCIMA OCTAVA. -** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**CLÁUSULA. – DÉCIMA NOVENA. -** Firma Digital. Las Partes acuerdan que el presente Contrato podrá ser suscrito por cada una de las Partes de forma electrónica (incluyendo mensajes de datos), de conformidad con el artículo 89 del Código de Comercio, el artículo 1811 del Código Civil Federal y demás disposiciones aplicables a firmas y comercio electrónico. En este sentido, las firmas podrán ser intercambiadas vía correo electrónico en formatos PDF, y/o través de cualquier plataforma tecnológica y de mensajes de datos que permita la firma electrónica (Docusign, Trato, etc.), en el entendido de que dicha plataforma cumpla con la legislación aplicable, u otro similar. No obstante, las Partes acuerdan que, en caso de así solicitarlo por escrito por cualquiera de las Partes, el presente Contrato también podrá ser firmado de manera autógrafa, dándose las partes tiempo razonable para conseguir dichas firmas autógrafas físicas.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, Y NO HABIENDO DOLO, LESIÓN, MALA FE, ERROR O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE PUDIERA INVALIDARLO, Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DEL ALCANCE LEGAL Y CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, LO FIRMAN EN ACEPTACIÓN EL 23 DE AGOSTO DE 2025**

|  |  |
| --- | --- |
| **CEDENTE**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  ANDRES MORA  Por su propio derecho | **CESIONARIO**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  YORS HENAO  Por su propio derecho |
|  |  |
| **RAPPI**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **IVÁN CADAVID SILVA**  Representante legal | |